

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Caracas, 13 OCT 2020

210°, 161° y 21°

**PROVIDENCIA No. DG/2020/009**

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de las Políticas Públicas de activación de la Economía Nacional en fecha 29 de septiembre de 2020, establece medidas de protección a las personas naturales y Jurídicas que deseen contratar con el Estado.

**CONSIDERANDO**

Que se han emitido medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos, que afectan mediante sanción a las personas naturales o jurídicas que contratan con el Estado Venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que la información contenida en los sistemas y archivos del Registro Nacional de Contratistas y en el Registro Nacional de Contrataciones del



Estado, indica las personas naturales y jurídicas que contratan o tienen interés en contratar con el Estado, existiendo el riesgo que sean sometidas a las sanciones unilaterales que limiten su participación en procesos de selección de Contratistas.

### **CONSIDERANDO**

Que la LEY CONSTITUCIONAL ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS de fecha 12/10/2020, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.583 EXTRAORDINARIA, señala que por razones de interés y conveniencia nacional, se podrá otorgar el carácter de reservado, confidencial o de divulgación limitada a cualquier expediente, documento, información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones estén conociendo, en aplicación de esta Ley Constitucional.

### **CONSIDERANDO**

Que la citada Ley Constitucional establece que la calificación como reservado, confidencial o de divulgación limitada se hará por acto debidamente motivado, por tiempo determinado y con el fin último de garantizar la efectividad de las medidas destinadas a contrarrestar los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas.

### **CONSIDERANDO**

Las motivaciones expuestas que determinan la necesidad de calificar la información manejada en la Base de Datos de los Sistemas del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC)

### **ESTABLECE:**

**PRIMERO:** La información contenida en las Bases de Datos de los Sistemas y archivos en poder del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), **tendrá Carácter Reservado y de Divulgación Limitada.**

**SEGUNDO:** Los únicos que tendrán acceso a la información contenida en las Bases de Datos de los Sistemas del Servicio Nacional de Contrataciones



(SNC) a través de la Pagina WEB, son los Órganos y Entes del Estado con su respectivo usuario y clave.

**TERCERO:** El usuario y clave de acceso para consultar la información de las personas naturales y jurídicas inscritas y habilitadas ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), le será suministrada solamente a las máximas autoridades de los Órganos y Entes Contratantes, o a los servidores y servidoras públicas que estos designen como responsables.

**CUARTO:** El usuario y clave de acceso para todo lo relacionado a la Carga de la Programación, las Rendiciones Trimestrales, así como los Llamados a Concurso y Evaluación de Desempeño ante el Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE), le será suministrada solamente a las máximas autoridades de los Órganos y Entes Contratantes, o a los servidores y servidoras públicas que estos designen como responsables.

**QUINTO:** Las máximas autoridades de los Órganos y Entes Contratantes, velarán por el manejo, con **Carácter Reservado y de Divulgación Limitada**, de la información a la que tengan acceso con el uso de los usuarios y claves otorgadas.

**SEXTO:** Esta providencia entra en vigencia a partir del 13 de Octubre de 2020 y mantendrá su vigencia hasta que cesen los efectos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas que afectan al país.

Comuníquese y Publíquese,



**ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**  
**Director General**

Resolución CCP/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

